

Con motivo de la próxima reunión plenaria del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) a realizarse en Vaquerías (Córdoba), los días 23 y 24 de agosto, que se expedirá sobre la necesidad de la promulgación de una nueva Ley de Educación Superior, y a los efectos de hacer llegar la opinión del Honorable Consejo Superior de la UNC, se acompaña el presente documento que contiene los lineamientos generales que, a criterio de este cuerpo, deberían considerarse al momento de elaborar el texto de una nueva ley.

El HCS adhiere en términos generales al documento elaborado por los Rectores del Grupo de Universidades Nacionales del Norte Grande en su reunión plenaria número 17, llevada a cabo en San Miguel de Tucumán el día 3 de agosto de 2007. Sin embargo, considera necesario destacar algunos aspectos que deberían estar contemplados en la futura ley y que refuerzan las justificaciones expresadas en dicho documento sin pretender agotar la discusión respecto de los mismos.

**a) Misión de la universidad:** La Universidad, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo a que pertenece tiene los siguientes fines:

- a) La educación plena de la persona humana;
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural;
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos;
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución. (Art. 2. Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba).

**b) Ley marco:** Sería conveniente una ley marco, no reglamentarista, capaz de vehicular la intención del Estado de cumplir un rol regulador para el sistema en su conjunto (sistema universitario y no-universitario, tanto estatal como privado) y no la de intervenir en decisiones que históricamente le han correspondido a las instituciones universitarias en forma autónoma.

**c) La educación superior como bien público:** La nueva ley universitaria debería incluir, como premisa fundamental, la definición que sostiene el artículo segundo de la Ley de Educación Nacional: “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado”. Así

mismo, se amplía este concepto cuando la Ley mencionada en su artículo décimo dice: “El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública”.

**d) Igualdad de oportunidades:**

- **Gratuidad y equidad:** Una nueva Ley debería garantizar la gratuidad de los estudios universitarios, así como la equidad en el acceso a los mismos. En este sentido, y bajo el concepto de que “la equidad es la manifestación del sentido de lo justo”, la nueva ley debería garantizar y hacer efectivo el principio de equidad mediante la asignación de recursos suficientes y la prestación de atención especial a los grupos cultural y socialmente más necesitados, a quienes la sola garantía de gratuidad les resulta insuficiente para acceder a la educación superior y/o continuar sus estudios en ese nivel.
- **La educación como un derecho:** consagrado en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a ella incorporados (art. 75 inc. 22). A fin de garantizarlo, se debe tener, además, respecto de principios como la progresividad en la inclusión y la razonabilidad en la reglamentación del derecho de aprender y enseñar en el ámbito de la educación superior, y la interpretación y aplicación armónica de las garantías y derechos contemplados en nuestra carta magna y las leyes que de ella se desprenden.
- **Políticas de articulación:** Otra herramienta para favorecer la igualdad de oportunidades es tener acceso a un buen nivel académico desde el inicio del recorrido educativo, lo que se logra promoviendo a la Escuela y a la Universidad Pública como espacios fundamentales de construcción y sociabilización del conocimiento, bajo una política educativa clara. Las universidades deberían trabajar activamente en la articulación con los demás niveles educativos y en toda forma de inclusión, generando políticas para apoyar el mejoramiento del desempeño estudiantil. La democratización de la Universidad Pública como institución y de la educación superior como un bien social se logra acortando las brechas de desigualdad social a través de la igualdad de oportunidades.

**e) Autonomía y Autarquía:** Una nueva ley no debería avanzar sobre aspectos centrales de la autonomía de las universidades nacionales. Si bien no puede cuestionarse el rol del Estado como órgano de fijación y control de las políticas generales para el sistema de educación superior en su conjunto, una nueva normativa no debería regular aspectos de funcionamiento interno de las instituciones, particularmente los referidos al gobierno y la gestión institucional.

En este sentido, debería entenderse por autarquía la capacidad de las universidades de auto-administrarse con responsabilidad social y pertinencia.

**f) Financiamiento:** Una nueva ley debería reafirmar que el Estado Nacional debe asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las universidades nacionales públicas de modo de garantizar su funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de sus fines y la efectiva igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población. Dicho financiamiento debe estar estipulado mediante indicadores explícitamente establecidos a fin de que cada universidad nacional pueda tener una clara perspectiva a corto, mediano y largo plazo de sus posibilidades presupuestarias que permita el desarrollo de proyectos institucionales y que los mismos no estén sujetos a contingencias anuales de los debates presupuestarios, que en general funcionan como limitaciones objetivas de su autonomía, generando una infructuosa disputa entre los distintos actores al interior del sistema. Así mismo, debería expresamente establecer financiamiento para las actividades de investigación, cooperación y extensión que promueva el desarrollo científico y tecnológico vinculado con la pertinencia social.

**g) Formas de gobierno:** Las formas de gobierno deben reflejar la participación y representación democrática de todos los actores de la comunidad universitaria, eliminando cualquier medida que signifique una restricción a la ciudadanía universitaria. Una nueva ley marco debería fortalecer y no atentar contra el principio esencial del cogobierno cuatripartito. Por otro lado, se advierte la necesidad de contemplar para el gobierno del sistema de educación superior del país un órgano colegiado en el cual se encuentren representados el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Federal de Educación, las universidades -con representación mayoritaria de las nacionales- y el subsistema no-universitario. Su objetivo principal sería el de definir las políticas generales, posibilitando la participación en su elaboración de todas las instituciones involucradas en el sistema de educación superior.

**h) Calidad académica con pertinencia social:** Con el objetivo de fortalecer las actividades de investigación, extensión y docencia, se advierte que las instancias de evaluación son necesarias (sector público y privado) y son positivas en tanto respeten los parámetros consensuados por los especialistas nacionales. No obstante podría pensarse en un organismo que no sea dependiente del Poder Ejecutivo y que esté bajo la órbita del órgano colegiado mencionado en el apartado g) Formas de Gobierno. Por otra parte, se rechaza la posibilidad de organizaciones privadas para las tareas de evaluación de la educación superior lo que permite el desarrollo de instancias de evaluación y acreditación de escasa transparencia.

Consideramos necesario que sea garantizada la calidad de la formación y el desempeño docente en ambos sectores –público y privado. En este sentido, deberían garantizarse las condiciones de accesibilidad y permanencia de los docentes universitarios en su formación de postgrado.

**i) Diferenciación del status jurídico de las universidades nacionales de las privadas:** Consideramos oportuno que en virtud de las diferentes estructuras normativas (estatutos, ordenanzas, resoluciones) que las rigen y tradiciones que les dieron origen, la nueva reglamentación tenga en cuenta esas

diferencias a fin que el Estado garantice una igualdad en la calidad académica en su obligación de educar, deber esencial a su Soberanía como Estado.

**j) Colegios Pre-Universitarios:** Consideramos que los Colegios Pre-Universitarios deben continuar bajo la órbita de la Universidades Nacionales. Estas deben comprometerse a contribuir en la generación de políticas académicas de calidad para ese sector.

APROBADO EN SESION DE HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, POR UNANIMIDAD, EL 21-08-07.